



Gerencia General Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 154 -2015-GRJ/GGR.

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Huancayo, 02 JUL 2015

VISTO:

La copia de la Carta DES-2014-360, de fecha 18 de Diciembre de 2014 del Contralmirante Eduardo Novoa Monge – Director Ejecutivo de SUMA PERU S.A., El Informe N° 006-2015-GRI/SGSLO-IO/DAZP, de fecha 09 de junio de 2015, suscrito por el Ingeniero David Abel Zurita Puente, en su condición de Inspector de Obras, El Reporte N° 1977-2015-GRI/SGSLO, de fecha 22 junio de 2015, suscrito por el Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el proveído del Gerente Regional de Infraestructura, y el Informe Legal N° 572-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 26 de junio de 2015, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (en adelante SIMA PERÚ), suscribieron el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional N° 08-2011-GGR/GRJ (SP-2011-046), de fecha 08 de Junio del 2011, con el objeto de la ejecución de la Elaboración del Estudio de Factibilidad del Proyecto: **“Construcción del Puente sobre el Río Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre de las Provincias de Huancayo y Chupaca, Departamento de Junín”**, (...) así como la posterior ejecución del Expediente Técnico y la fabricación, transporte, montaje y lanzamiento de la estructuras metálicas, ejecución de las obras civiles de los estribos, losas de aproximación, losa para vía de rodadura, muros de protección y de obras de mitigación de impacto ambiental de un puesto de acero cuya longitud será determinada en los estudios, doble vía de rodadura y carga HL-93 que serán ejecutados de acuerdo a los alcances de los Estudios a ser elaborado por **SIMA PERU**, para el Estudio de Factibilidad por la suma de S/. 418,003.20 (Cuatrocientos dieciocho mil tres y 20/100 nuevos soles), incluyendo los impuestos de Ley, y mediante Adenda N° 003-2011-GGR/GRJ, de fecha 26 de Diciembre del año 2011, se establece para la Ejecución del Expediente Técnico el monto de S/. 48'243.168.63 (Cuarenta y ocho millones Doscientos cuarenta y tres mil Ciento sesenta y ocho con 63/100 Nuevos soles), por la modalidad de ejecución Convenio Especifico, con un plazo de ejecución de veintisiete (27) meses, de acuerdo a lo determinado en el Expediente Técnico aprobado en ochocientos diez (810) días calendario;



FC 110-2015
FC 0767504



Gerencia General Regional



Que, mediante la copia de la Carta DES-2014-360, de fecha 18 de Diciembre de 2014, se desprende que el Contralmirante Eduardo Novoa Monge – Director Ejecutivo de SUMA PERU S.A., presenta la ampliación de prórroga “Puente Comuneros” señalando entre otros: “Por lo expuesto, al vernos perjudicados en el tiempo de acuerdo a los argumentos antes detallados y acogiéndonos a lo estipulado en el ítem 8.1 de la Cláusula Octava del Convenio Específico, que a la letra dice: ... “El Gobierno Regional Junin deberá proporcionar a SIMA PERÚ las facilidades que las circunstancias ameriten y toda información disponible que se requiera para la ejecución y correcta entrega del bien materia de dicho convenio”...; y al no haber el Gobierno Regional Junín entregado los accesos del Puente Comuneros, que originaron todos estos inconvenientes, solicitamos a su despacho que todo este tiempo improductivo sea reconocido como una Ampliación de Prórroga N° 03 por un plazo de 110 días calendario y hasta el 15 de enero del 2015, mediante trato directo y por mutuo acuerdo; con la finalidad de realizar la correcta entrega de los trabajos; para lo cual, por anexo (5) se adjunta proyecto de adenda de Ampliación de Prórroga.”;

Que, mediante el Informe N° 006-2015-GRI/SGSLO-IO/DAZP, de fecha 09 de junio de 2015, suscrito por el Ingeniero David Abel Zurita Puente, en su condición de Inspector de Obras, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitiendo pronunciamiento sobre Ampliación de Prórroga, concluyendo y recomendando: “Se concluye de acuerdo al análisis del sustento de la Empresa SIMA PERU S.A para la ampliación de prórroga N° 03 se demuestra que son causales atribuibles a la responsabilidad de SIMA por lo tanto el retraso de la ejecución es injustificable por parte de SIMA PERU”, recomendando no reconocer la ampliación de prórroga N° 3 por lo expuesto en los análisis de los documentos;

Que, mediante el Reporte N° 1977-2015-GRI/SGSLO, de fecha 22 junio de 2015, suscrito por el Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, haciendo de conocimiento sobre la revisión de la solicitud de Ampliación de Prórroga N° 03, presentado por el Ingeniero David Zurita Puente: en su condición de Inspector de la Obra: “Construcción del puente sobre el río Mantaro, de los distritos de Chilca y tres de diciembre, provincias de Huancayo y Chupaca. Departamento de Junin” con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES.-

- Mediante Informe N° 006-2015-GRI/SGSLO-IO/DAZP, de fecha de recepción 19.06.2014, el Inspector de Obra Ing, David A. Zurita Puente: se pronuncia sobre la ampliación de prórroga N° 03, donde **RECOMIENDA NO RECONOCER LA AMPLIACIÓN DE PRORROGA N° 03, por 110 días calendarios;** así mismo precisa que el sustento de SIMA PERU; para la ampliación de prórroga N° 03, es causal atribuible a SIMA; por lo tanto el retraso de la ejecución e atribuible a SIMA S.A.





Gerencia General Regional



- De la carta DES-2014-360, de fecha 18/012/2014, suscrito por el Representante Legal de Servicios Industriales de la Marina, se desprende que el requerimiento de prórroga N° 03, fue presentado fuera del plazo; esto en razón a que el plazo contractual con la segunda prórroga, venció el 27/09/2014 y servicios industriales de la marina presenta recién la prórroga N° 03, el 18/12/2014.
- De las 03 causales que presenta SIMA S.A. para su solicitud de prórroga N° 03, se advierte que es improcedente, esto en razón a que el retraso generado es atribuible a SIMA S.A.

RECOMENDACIONES.-



- En concordancia con la opinión del Inspector de Obra, ésta Sub Gerencia determina, **NO APROBAR** la solicitud de Ampliación de Prórroga N° 03, por 110 días calendarios contabilizados desde el 28/9/2014 al 15/01/2015, solicitado por servicios industriales de la marina, por los considerandos expuestos en el análisis del presente reporte.
- Por estos considerandos Sr. Gerente Regional de Infraestructura, Se recomienda derivar el presente reporte a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a fin emitan el Informe Legal y proyecten la respectiva Resolución declarando **improcedente** la Ampliación de Prórroga N° 03.



La misma que, cuenta con el proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura, que dispone emitir Informe Legal y proyectar la resolución.

Que, conforme a lo prescrito por el literal s) del numeral 3.3) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la presente Ley, no es aplicación para: "s) Los convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, o entre éstas y organismos internacionales, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, y además no se persigan fines de lucro. (...)";



Que, siendo que, el presente caso se deriva de la suscripción de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, entre el Gobierno Regional Junín y la Empresa de Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA PERU, no es de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado ni de su Reglamento.



Que, al respecto tenemos que el numeral 8.8) de la Cláusula Octava del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional Junín y la Empresa de Servicios Industriales de la Marina S.A – SIMA PERU N° 08-2011-GGR/GRJ, señala "**En caso sea indispensable la ejecución de los trabajos indicados en el numeral precedente para conseguir el objeto del Convenio, y afecten a la ruta crítica de la obra, se generaran las ampliaciones de plazo correspondientes**, con el reconocimiento de los gastos generales debidamente fundamentados. La ejecución de todo trabajo adicional será aprobada por el **GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** previo pronunciamiento del Supervisor de Obra en un plazo no mayor a cinco (5) días útiles a partir del requerimiento efectuado por **SIMA PERU.**";



RECEBIÓ EL 2015 01 15

2015 01 15

RECEBIÓ EL 2015 01 15



Gerencia General Regional



Que, del Informe N° 006-2015-GRI/DGSLO-IO/DAZP, de fecha 09 de junio de 2015, dl Inspector de Obra y del Reporte N° 1977-2015-GRI/SGSLO, de fecha 22 de junio de 2015, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se desprende que emiten pronunciamiento respecto de la ampliación de prórroga N° 03, por 110 días calendarios, concluyendo no reconocer la ampliación de plazo, precisando que el sustento de SIMA PERÚ; para la ampliación de prórroga N° 03, es causal atribuible a SIMA PERÚ, por lo tanto, el retraso de la ejecución es atribuible a SIMA PERÚ., la misma que cuenta con el proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, siendo así, no es procedente reconocer la ampliación de prórroga N° 03 solicitado por la Empresa de Servicios Industriales de la Marina S.A – SIMA PERU, por no contar con los informes técnicos favorables.

Con la visación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2015-GR-JUNÍN/PR, y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNÍN/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Prórroga N° 03 de la Obra: **“Construcción del Puente sobre el Río Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre de las Provincias de Huancayo y Chupaca, Departamento de Junín”**, solicitado por la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., al Inspector de Obra, y transcribirla a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAMIER YALRI SALOME
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 02 JUL 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

